

ESTADO detallado de los aprovechamientos aprobados por Real orden de 5 de Enero de 1921, relativo á los montes de utilidad pública, de la Administración de este Distrito, que forman el segundo grupo de los establecidos en la concesion de estudios de Ordenación del año 1894.

Table with columns: NOMBRE, MUNICIPIALIDAD, TÉRMINO, SUPERFICIE, etc. It lists various forest plots and their administrative details.

Valladolid 24 de Enero de 1921. — El Ingeniero Jefe, P. O. Justo Medrano. — Examinado. — El Inspector, Regal.

Pliego de condiciones para la subasta de los productos maderables... 1.º Serán objeto de la subasta los aprovechamientos de maderas y leñosas que, para cada monte, expresado en el estado que antecede...

CONDICIONES 1.º Serán objeto de la subasta los aprovechamientos de maderas y leñosas que, para cada monte, expresado en el estado que antecede...

2.º Las subastas tendrán lugar en los días y horas acordadas por el Insustituto señor Inspector de la Subasta, tal y como en el estado que antecede... 3.º Los productos maderables que se subastarán serán los que se expresan en el estado que antecede...

4.º Los productos maderables que se subastarán serán los que se expresan en el estado que antecede... 5.º Los productos maderables que se subastarán serán los que se expresan en el estado que antecede...

6.º Cuando el valor de la tasación sea mayor de 500 pesetas, las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañados carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos...

7.º Los productos maderables que se subastarán serán los que se expresan en el estado que antecede... 8.º Los productos maderables que se subastarán serán los que se expresan en el estado que antecede...

9.º Los productos maderables que se subastarán serán los que se expresan en el estado que antecede... 10.º Los productos maderables que se subastarán serán los que se expresan en el estado que antecede...

11.º Aprueba la subasta por el Sr. Inspector, el remanente que queda obligado a constituir en depósito una cantidad igual al diez por ciento del importe del remate...

12.º La persona o Sociedad á quien fuera adjudicada la subasta podrá aprovechar durante el período de diez años los productos maderables y leñosos...

13.º Los productos de las distintas unidades de productos que se han de extraer del monte, serán los siguientes: Metro cúbico de madera de pino albar... 13000 pesetas.

14.º La cantidad de productos maderables y leñosos de tronco y copa en rollo y con corteza, aprovechables durante el decenio será la que figura en el estado, bien entendido que la leña delegada de la copa, conocida en la provincia de Valladolid con el nombre vulgar de remera, y que está formada por las ramificaciones más delgadas y las acículas, no es objeto de subasta...

15.º La cubicación de los troncos se hará, con arreglo a los datos y con los coeficientes morfológicos consignados en el Proyecto de Revisión del primer período para los efectos del señalamiento; pero al efectuar ésta se tomarán los datos de diámetro normal, altura del fuste y parte maderable y leñosas de éste, aplicándose con estos datos y con los coeficientes morfológicos que se han deducido en el citado Proyecto los pines señalados, siendo definitiva esta cubicación y la que servirá para el pago por el comprador de lo que así resulte.

16.º La cubicación definitiva de la leña de copa se hará por lo que resulte de la del árbol tipo de la clase diamétrica correspondiente.

17.º En los planes anuales de aprovechamiento se expresará el sitio, número y dimensiones de los árboles que deben ser cortados, indicando también los caminos de su explotación, á no ser que en este último caso denuncie el hecho con anterioridad de los cuatro días siguientes á la infracción.

18.º Si durante el transcurso del decenio á que la subasta se otorga, se presentase algún obstáculo que obligase á ordenar la suspensión temporal del aprovechamiento, se deducirá del importe total el valor de lo que no haya podido realizarse.

19.º Si terminado el primer quinquenio y como consecuencia de una revisión de la Ordenación se formularan y aprobasen por la Subasta nuevos planes especiales, se verificarán los aprovechamientos en todo el espacio de tiempo que éstos abarquen, con arreglo á las prescripciones que en ellos se indiquen, á no ser que se presenten en un estado de conservación que permita ó disminuya los recursos de explotación de dichos productos, produciendo efectos de pago de dichos productos maderables.

20.º No podrá el concesionario dar principio ningún año á los aprovechamientos adjudicados sin obtener previamente la licencia del Distrito forestal de Valladolid, la cual deberá solicitarse dentro de los veinte días siguientes á la aprobación de dicho plan anual correspondiente y le será expedida tan pronto como presente en aquella dependencia la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el diez por ciento del importe líquido de los aprovechamientos anuales.

21.º El remanente podrá nombrar los guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando con carácter de subrogados á los que en el estado de dicho plan anual se señalan.

22.º En caso de incendio en el monte, el remanente y sus operarios que en el momento de haberse producido el incendio se encuentren en el lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

23.º El remanente podrá reclamar la resolución del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, solo en los casos siguientes: 1.º Cuando se haya suspendido por los aprovechamientos por actos de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en demandas de propiedad.

3.º Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, averías, u otro accidente de fuerza mayor.

También quedará rescindido el contrato en caso de faltar el cumplimiento de las maderas y leñas y levantación del remanente, á menos que los herederos de las subastas suspendidas se presenten en el plazo de diez días siguientes á la denuncia, para que se reanude el cumplimiento de las maderas y leñas.

24.º Desde el día de la entrega del monte hasta el de la extracción de las maderas y leñas y levantación de la subasta, el remanente tendrá el deber de conservar el monte en el estado que se le entregó, cuidando de que no sufran perjuicios de ninguna clase.

25.º El remanente podrá nombrar los guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando con carácter de subrogados á los que en el estado de dicho plan anual se señalan.

26.º El remanente podrá reclamar la resolución del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, solo en los casos siguientes: 1.º Cuando se haya suspendido por los aprovechamientos por actos de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en demandas de propiedad.

3.º Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, averías, u otro accidente de fuerza mayor.

También quedará rescindido el contrato en caso de faltar el cumplimiento de las maderas y leñas y levantación del remanente, á menos que los herederos de las subastas suspendidas se presenten en el plazo de diez días siguientes á la denuncia, para que se reanude el cumplimiento de las maderas y leñas.

APROVECHAMIENTOS POR UN QUINQUENIO Años forestales de 1920-21 á 1924-25

Table with columns: Superficie, Fincas, Mes, Día, Hora. Lists forest plots and their details.

APROVECHAMIENTOS POR UN DECENIO Años forestales de 1920-1921 á 1925-1930

Table with columns: Superficie, Fincas, Mes, Día, Hora. Lists forest plots and their details.

APROVECHAMIENTOS POR UN QUINQUENIO Años forestales de 1920-21 á 1924-25

Table with columns: Superficie, Fincas, Mes, Día, Hora. Lists forest plots and their details.

17.º En los planes anuales de aprovechamiento se expresará el sitio, número y dimensiones de los árboles que deben ser cortados, indicando también los caminos de su explotación, á no ser que en este último caso denuncie el hecho con anterioridad de los cuatro días siguientes á la infracción.

18.º Si durante el transcurso del decenio á que la subasta se otorga, se presentase algún obstáculo que obligase á ordenar la suspensión temporal del aprovechamiento, se deducirá del importe total el valor de lo que no haya podido realizarse.

19.º Si terminado el primer quinquenio y como consecuencia de una revisión de la Ordenación se formularan y aprobasen por la Subasta nuevos planes especiales, se verificarán los aprovechamientos en todo el espacio de tiempo que éstos abarquen, con arreglo á las prescripciones que en ellos se indiquen, á no ser que se presenten en un estado de conservación que permita ó disminuya los recursos de explotación de dichos productos, produciendo efectos de pago de dichos productos maderables.

20.º No podrá el concesionario dar principio ningún año á los aprovechamientos adjudicados sin obtener previamente la licencia del Distrito forestal de Valladolid, la cual deberá solicitarse dentro de los veinte días siguientes á la aprobación de dicho plan anual correspondiente y le será expedida tan pronto como presente en aquella dependencia la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el diez por ciento del importe líquido de los aprovechamientos anuales.

21.º El remanente podrá nombrar los guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando con carácter de subrogados á los que en el estado de dicho plan anual se señalan.

22.º En caso de incendio en el monte, el remanente y sus operarios que en el momento de haberse producido el incendio se encuentren en el lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

23.º El remanente podrá reclamar la resolución del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, solo en los casos siguientes: 1.º Cuando se haya suspendido por los aprovechamientos por actos de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en demandas de propiedad.

3.º Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, averías, u otro accidente de fuerza mayor.

También quedará rescindido el contrato en caso de faltar el cumplimiento de las maderas y leñas y levantación del remanente, á menos que los herederos de las subastas suspendidas se presenten en el plazo de diez días siguientes á la denuncia, para que se reanude el cumplimiento de las maderas y leñas.

24.º Desde el día de la entrega del monte hasta el de la extracción de las maderas y leñas y levantación de la subasta, el remanente tendrá el deber de conservar el monte en el estado que se le entregó, cuidando de que no sufran perjuicios de ninguna clase.

25.º El remanente podrá nombrar los guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando con carácter de subrogados á los que en el estado de dicho plan anual se señalan.

26.º El remanente podrá reclamar la resolución del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, solo en los casos siguientes: 1.º Cuando se haya suspendido por los aprovechamientos por actos de la Administración.

2.º En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en demandas de propiedad.

3.º Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, averías, u otro accidente de fuerza mayor.

También quedará rescindido el contrato en caso de faltar el cumplimiento de las maderas y leñas y levantación del remanente, á menos que los herederos de las subastas suspendidas se presenten en el plazo de diez días siguientes á la denuncia, para que se reanude el cumplimiento de las maderas y leñas.

27.º En los planes anuales de aprovechamiento se expresará el sitio, número y dimensiones de los árboles que deben ser cortados, indicando también los caminos de su explotación, á no ser que en este último caso denuncie el hecho con anterioridad de los cuatro días siguientes á la infracción.

28.º Si durante el transcurso del decenio á que la subasta se otorga, se presentase algún obstáculo que obligase á ordenar la suspensión temporal del aprovechamiento, se deducirá del importe total el valor de lo que no haya podido realizarse.

29.º Si terminado el primer quinquenio y como consecuencia de una revisión de la Ordenación se formularan y aprobasen por la Subasta nuevos planes especiales, se verificarán los aprovechamientos en todo el espacio de tiempo que éstos abarquen, con arreglo á las prescripciones que en ellos se indiquen, á no ser que se presenten en un estado de conservación que permita ó disminuya los recursos de explotación de dichos productos, produciendo efectos de pago de dichos productos maderables.

30.º No podrá el concesionario dar principio ningún año á los aprovechamientos adjudicados sin obtener previamente la licencia del Distrito forestal de Valladolid, la cual deberá solicitarse dentro de los veinte días siguientes á la aprobación de dicho plan anual correspondiente y le será expedida tan pronto como presente en aquella dependencia la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el diez por ciento del importe líquido de los aprovechamientos anuales.

31.º El remanente podrá nombrar los guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando con carácter de subrogados á los que en el estado de dicho plan anual se señalan.

32.º En caso de incendio en el monte, el remanente y sus operarios que en el momento de haberse producido el incendio se encuentren en el lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

33.º El remanente podrá reclamar la resolución del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, solo en los casos siguientes: 1.º Cuando se haya suspendido por los aprovechamientos por actos de la Administración.

34.º En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en demandas de propiedad.

35.º Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, averías, u otro accidente de fuerza mayor.

También quedará rescindido el contrato en caso de faltar el cumplimiento de las maderas y leñas y levantación del remanente, á menos que los herederos de las subastas suspendidas se presenten en el plazo de diez días siguientes á la denuncia, para que se reanude el cumplimiento de las maderas y leñas.

36.º Desde el día de la entrega del monte hasta el de la extracción de las maderas y leñas y levantación de la subasta, el remanente tendrá el deber de conservar el monte en el estado que se le entregó, cuidando de que no sufran perjuicios de ninguna clase.

37.º El remanente podrá nombrar los guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando con carácter de subrogados á los que en el estado de dicho plan anual se señalan.

38.º El remanente podrá reclamar la resolución del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, solo en los casos siguientes: 1.º Cuando se haya suspendido por los aprovechamientos por actos de la Administración.

39.º En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en demandas de propiedad.

40.º Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, averías, u otro accidente de fuerza mayor.

También quedará rescindido el contrato en caso de faltar el cumplimiento de las maderas y leñas y levantación del remanente, á menos que los herederos de las subastas suspendidas se presenten en el plazo de diez días siguientes á la denuncia, para que se reanude el cumplimiento de las maderas y leñas.

41.º Desde el día de la entrega del monte hasta el de la extracción de las maderas y leñas y levantación de la subasta, el remanente tendrá el deber de conservar el monte en el estado que se le entregó, cuidando de que no sufran perjuicios de ninguna clase.

42.º El remanente podrá nombrar los guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando con carácter de subrogados á los que en el estado de dicho plan anual se señalan.

43.º El remanente podrá reclamar la resolución del contrato ó que no tengan efecto las disposiciones relativas al plazo en que han de darse por terminados los aprovechamientos, solo en los casos siguientes: 1.º Cuando se haya suspendido por los aprovechamientos por actos de la Administración.

44.º En virtud de disposiciones de los Tribunales fundadas en demandas de propiedad.

45.º Si se diera la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de guerra, sublevaciones, averías, u otro accidente de fuerza mayor.

También quedará rescindido el contrato en caso de faltar el cumplimiento de las maderas y leñas y levantación del remanente, á menos que los herederos de las subastas suspendidas se presenten en el plazo de diez días siguientes á la denuncia, para que se reanude el cumplimiento de las maderas y leñas.

46.º Desde el día de la entrega del monte hasta el de la extracción de las maderas y leñas y levantación de la subasta, el remanente tendrá el deber de conservar el monte en el estado que se le entregó, cuidando de que no sufran perjuicios de ninguna clase.

47.º El remanente podrá nombrar los guardas que crea convenientes para vigilar la ejecución de los aprovechamientos, dando con carácter de subrogados á los que en el estado de dicho plan anual se señalan.

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantado y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 9 de Febrero de 1921).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR NÚMERO 703.

En la Gaceta de ayer se publica la siguiente Real orden circular que por su importancia traslado a continuación para general conocimiento de los Alcaldes y Juntas locales de Subsistencias.

«La baja que ofrecen los trigos en los mercados reguladores debe influir directamente en el precio del pan; pero siendo, cuanto con este asunto se relaciona, una cuestión municipal, con arreglo al apartado tercero de la Real orden de 7 de Septiembre último, que determina que compete a los Ayuntamientos lo que se refiere a la calidad, tipo, venta y precio del pan, con sujeción a las normas establecidas en la Circular de la Comisaría general de Subsistencias de 28 de Agosto pasado, y como también han experimentado descenso otras sustancias alimenticias de primera necesidad.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer excite V. S. el celo de los Alcaldes de esa provincia para que, en vista de la baja de los trigos en los mercados reguladores, se llegue con la mayor rapidez a la pronta reducción

en el precio del pan, para que la baja del citado cereal sea aprovechada por el consumidor. Así mismo ha dispuesto Su Majestad que por la Junta de Subsistencias de su digna presidencia se estudien los medios de hacer llegar al consumidor los beneficios de la baja obtenida en los puntos de producción de las demás sustancias alimenticias consideradas como de primera necesidad.»

Al insertar la presente Real orden he de hacer un llamamiento a los Alcaldes y especialmente a las Juntas locales de Subsistencias, para que en un plazo máximo de tercero día, se reúnan y adopte los acuerdos que estimen más pertinentes y que sirvan para beneficiar al consumidor.

Al requerir a los Alcaldes y Juntas locales he de prevenirles la obligación que tienen de dar-me cuenta detallada de sus trabajos y gestiones, relacionada con la referida Real orden, en la inteligencia de que una vez transcurrido el plazo que se señala, sin que hayan adoptado acuerdo alguno, les impondré las sanciones que determina la vigente ley de Subsistencias.

Asimismo y al propio tiempo que dan cumplimiento a la Real orden de referencia, examinarán detenidamente las actuales tasas de los artículos alimenticios que se encuentren en vigor, procediendo dentro de dicho plazo a su inmediata rectificación, obligando a cuantos almacenistas y detallistas trabajan los artículos de primera necesidad, a cumplir la rectificación de las tasas que sean acordadas, bien entendido que la menor infracción que se cometa en la venta de cualquier

artículo alimenticio, dará motivo a poner en ejecución el artículo adicional de la ley de Subsistencias.

Para la vigilancia constante de los servicios que se encomiendan a la Junta he organizado un negociado especial que se llevará en la Secretaría de la misma, con los Inspectores de Abastos, y que consistirá en la formación de una estadística consignándose en ella los Ayuntamientos y Juntas locales que cumplen los servicios que se les ordena, con expresión de los artículos de primera necesidad durante los días 10 y 11 del corriente mes, como único período voluntario. En su consecuencia invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado conforme a la Instrucción vigente.

San Roman de la Hornija a 5 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Felipe Moro.

Valladolid 9 de Febrero de 1921.
El Gobernador-Presidente,
Angel Zurita Vergara.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 695.
Olmedo.

En el día hoy ha sido presentado en esta Alcaldía un caballo, pelo negro, cañón de las dos patas, una estrella blanca en la frente, un lunar en el labio superior, de alzada sobre siete dedos, el que se halla a disposición de quien acredite ser su dueño; ad-

virtiendo que si pasados quince días a contar desde este anuncio, no se presentaren a recogerle se procederá al cumplimiento del Reglamento de 24 de Abril de 1905.

Olmedo 4 de Febrero de 1921.
—El Alcalde, Gaspar Rodríguez.

Núm. 696.
San Roman de la Hornija.

La cobranza del 4.º trimestre del reparto general de Utilidades correspondiente al año económico actual, tendrá lugar en el sitio de costumbre de esta localidad durante los días 10 y 11 del corriente mes, como único período voluntario. En su consecuencia invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado conforme a la Instrucción vigente.

San Roman de la Hornija a 5 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Felipe Moro.

Núm. 697.
Siete Iglesias de Trabancos.

Formados por la Comisión respectiva los pliegos de condiciones que han de servir de base para la subasta de los Arbitrios municipales de Pesas y medidas, Puestos públicos y Degüello de reses en el matadero para el año de 1921-22, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Siete Iglesias de Trabancos 5 de Febrero de 1921.—El Alcalde, Franco Juarez.

Pliego de condiciones para la subasta del fruto de pino de la especie Pinus Pinaster, Sol, (pino negro) y su aprovechamiento durante el año 1920 a 1921, primero del segundo periodo de la Ordenación de los montes que figuran en el estado de aprovechamientos que antecede y los cuales forman el segundo grupo de los establecidos en la provincia de Valladolid en la concesión de estudios de Ordenación del año 1894.

CONDICIONES

1.º Serán objeto de subastas los aprovechamientos de piñas que figuran en el estado que antecede con la tasación que en el mismo se indica.

2.º a la 12.ª Son Iguales a las del pliego de productos maderables y leñosos, solo que en ellas se variará las palabras productos maderables y leñosos por la de fruto.

13.ª El aprovechamiento no dará principio sin la previa licencia anual del Distrito forestal de Valladolid, la cual deberá solicitarse dentro de los veinte días siguientes a la aprobación del Plan anual correspondiente y tan pronto como presente en dicha dependencia la carta de pago que acredite haber ingresado en Tesorería el 10 por 100 del importe del aprovechamiento, según resulte del Plan correspondiente.

14.ª Una vez obtenida la licencia el Ingeniero ejecutor, acompañado del rematante o persona que le represente en forma y de las demás personas que previene la Legislación del Ramo, hará entrega del terreno en que se vaya a ejecutar el aprovechamiento, procediéndose a levantar el acta correspondiente, consignándose los daños que hubiere y fijándose el lugar donde se depositarán las piñas.

15.ª Las piñas se recogerán de los árboles a mano o con gancho gorguz, siendo considerado como abusivo cualquier otro procedimiento que se emplee para ello.

En caso de no efectuarse sin interrupción el acarreo de fruto, se hará por la Brigada, siendo los gastos por cuenta del Rematante.

16.ª El plazo de aprovechamiento será de dos meses, a contar desde la fecha del acta de entrega y el rematante será responsable de todo daño que se causare en el terreno entregado, si no denuncia al autor o autores dentro de los cuatro días siguientes a la infracción.

17.ª En los Planes anuales se fijarán las condiciones de saça y tramos o trazones acotados a este disfrute y las condiciones para el transporte de la pña en el monte.

18.ª Siempre que el rematante desee extraer el piñon y carbonear los residuos de las piñas, lo solicitará del Ingeniero ejecutor, el cual fijará sitio y condiciones.

19.ª Es igual a la 23 del pliego de productos maderables y leñosos.

20.ª Los contratos de los aprovechamientos a que se refieren las condiciones anteriores, se entenderán hechos a riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1869, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país o cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

21.ª y 22.ª Son las 34 y 35 del pliego de productos maderables y leñosos.

23.ª El abanco de fruto corres-

pondiente a los árboles que constituyan la corta del año, deberá hacerse antes del 1.º de Diciembre, a no ser que medie acuerdo entre rematantes para diferirlo.

Valladolid 24 de Enero de 1921.
—El Ingeniero, Eduardo Gomez.—
V.º B.º El Ingeniero Jefe, P. O., Justo Medrano.—Aprobado.—El Inspector general, Regal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 680.
ZARAGOZA.

San José Gil, Pedro, natural de Valladolid, de estado casado, profesión cantero, de 27 años, hijo de Nicolás y de Victoria, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días en el Juzgado de instrucción del Distrito de San Pablo de Zaragoza, para ser emplazado ante la Superioridad y constituido en prisión provisional, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Zaragoza 2 de Febrero de 1921.—El Juez de Instrucción, Carlos de Valcárcel.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 684.
ANUNCIO

El Coronel de Intendencia, Director de la Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid.

Hace saber: Que debiéndose celebrar concurso a virtud de orden circular del Excmo. Sr. Intendente General militar de 6 de Diciembre de 1911 para adquisición de trigo, sacos en vase, cuerda, carbon mineral y leña, hago presente a los que deseen tomar parte en la licitación que el acta tendrá lugar el día 15 de Febrero de 1921 a las once horas, en esta plaza y establecimiento denominado Fábrica militar de Subsistencias de Valladolid, sito frente a los Almacenes generales de Castilla inmediatos al Arco de Ladrillo, y que los pliegos de condiciones y muestras de ambos artículos estarán de manifiesto todos los días de labor desde el día 2 al 15 ambos inclusive de nueve a doce horas en el mencionado establecimiento.

El importe de la garantía para tomar parte en el concurso es el de 5 por 100 del importe total de la oferta, que podrá hacerse en pesetas efectivas o su equivalencia en papel del Estado al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior por su valor nominal en los títulos que tienen este privilegio, cuyo depósito se constituirá en la Caja General de Madrid ó en cualquiera de sus sucursales de provincias.

Imprenta del Hospicio provincial

extensiones del monte que la autorizada y entregada.

2.ª a la 12.ª Son iguales a las del pliego de los productos maderables y leñosos, con la única variación de substituir las palabras maderables y leñosos por la de pastos.

13.ª El precio por cabeza de ganado lanar es el de sesenta céntimos de peseta, con arreglo al cual se ha hecho la tasación que figura en el estado.

14.ª Es igual a la 23.ª del pliego de productos maderables y leñosos, solo que substituyendo en su redacción la palabra decenio por la de quinquenio.

15.ª El rematante dará papeletas escritas, visadas por el Sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, a los pastores ó ganaderos a quienes autorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca ó marcas de las reses, número de las mismas, por clase de reses y por marcas.

16.ª Los conductores de ganado están obligados a presentar, en el acta, las papeletas expresadas y a reunir aquél para su recuento cuando la exija un funcionario del Ramo a la Guardia civil. Los que sean hallados sin la papeleta-autorización ó con mayor número de reses ó de distintas marcas de las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las ordenanzas.

17.ª Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, a cuyo efecto la extensión fijada para el disfrute es la que resulta de desoanar la de los tranzones acotados, ni aun para la entrada y salida del monte, ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente a la obtención de la licencia, los cuales se considerarán como acotados desde el momento de acaecer el incendio.

18.ª Los ganaderos estarán obligados a variar las majadas dentro del monte cada ocho días, a fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos y, al efecto, los pastores formarán, con sus teleros, rediles fáciles de transportar.

Sin embargo, durante la época de parición, podrán establecerse majadas con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

19.ª Los pastores solo podrán engendrar fuego en sus chozas y en los sitios donde designe el personal de Guardia forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que no lleven arbolado; en ellos harán los pastores hoyos de medio a un metro de profundidad, apagando el fuego así que se hubiese usado y allanando el hoyo con la misma tierra que de él salió.

20.ª El rematante no podrá oponerse a la ejecución de las cortas, olivaciones, siembras y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

21.ª Es igual a la 26.ª del pliego de productos maderables y leñosos.

22.ª Idem a la 28.ª idem idem.

23.ª Idem a la 29.ª idem idem.

24.ª Idem a la 30.ª idem idem.

25.ª Idem a la 31.ª idem idem, solo que variando la palabra decenio por la de quinquenio.

26.ª Es igual a la 34.ª del pliego de productos maderables y leñosos.

27.ª Idem a la 35.ª idem idem.

Valladolid 24 de Enero de 1921.
—El Ingeniero, Eduardo Gomez.—
V.º B.º El Ingeniero Jefe, P. O., Justo Medrano.—El Inspector general, Regal.